

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-7087-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	13/12/2017 Hora: 11:42:35.0... Follos: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL ARCHIVA LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL "RIACHUELO", A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS RIONEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-1316 del 15 de noviembre de 2017, la Corporación admitió la solicitud de revisión y análisis del componente ambiental del Plan Parcial denominado "Riachuelo", a desarrollarse en suelo de expansión urbana San Rafael, del Municipio de El Retiro; solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, identificado con Nit No. 890.983.674-0, y por tal, se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación técnica del mismo.

Que, en virtud de lo anterior, se expidió el informe técnico No. 112-1501 del 1 de diciembre de 2017, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó lo siguiente:

...

13. CONCLUSIONES:

En relación con las determinantes ambientales:

- Los predios que integran la unidad de planificación del plan parcial El Riachuelo, presentan restricciones ambientales derivadas de los acuerdos 250 y 251 de 2011 de Cornare.
- No se realiza una adecuada incorporación de las determinantes ambientales en la propuesta de desarrollo del área de planificación del Plan Parcial El Riachuelo, teniendo en cuenta que no se evidencia una completa incorporación en el Documento Técnico de Soporte y en la Cartografía, de la zonificación ambiental del Acuerdo 250 de 2011 de Cornare y no se identifica adecuadamente las restricciones ambientales relacionadas con los retiros al río Pantanillo. Lo anterior considerando que según los Sistemas de Información Geográfica y geodatabase Cornare-PBOT, el predio con código catastral 150-001 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 con un área de 3318,11 m² en zonificación agroforestal (lo cual no se incorpora en la propuesta de desarrollo) y 1703 m² en zona de protección por pendientes superiores al 75%, además de incorporar inadecuadamente los retiros al río Pantanillo. Esto a su vez, puede estar relacionado con el hecho que no se presentó solicitud de determinantes ambientales a Cornare, previo a la formulación del Plan Parcial en los términos en los que se establece en el Decreto Nacional 1077 de 2015 en su Artículo 2.2.4.1.1.4 Coordinación interinstitucional: "La autoridad de planeación municipal o distrital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de determinantes para la elaboración del plan parcial, deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales, con base en los cuales se adelantará la concertación del proyecto de plan parcial".



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- La zona de protección relacionada con los retiros a la quebrada El Témpano que se establecen en el Plan Parcial El Riachuelo se encuentra en concordancia con el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, el cual establece determinantes ambientales para la reglamentación de las fuentes hídricas y zonas de protección, considerando que para la quebrada en mención se aplicó la metodología matricial que se encuentra anexa a éste.
- No se presenta una adecuada identificación de la zona de protección relacionada con el retiro al río Pantanillo, ya que en el Documento Técnico de Soporte se establece que el retiro de construcción al río Pantanillo será de 30 metros. Lo anterior no incorpora la información relacionada con el estudio Hidrológico e Hidráulico y las manchas de inundación del río Pantanillo, realizado por Cornare.
- En la visita de inspección ocular y en el Sistema de información Geográfica de la Corporación y geodatabase Cornare-PBOT, se identifica una segunda fuente hídrica que discurre por el lindero entre los predios 017-14302 y 017-6108, por lo cual se presenta una inadecuada identificación del sistema estructurante natural del área de planificación del Plan Parcial El Riachuelo. En todo caso, se requiere verificar la naturaleza de dicha fuente y documentarla apropiadamente en el Documento Técnico de Soporte y en la Cartografía.
- No se realiza una identificación de los impactos a generar sobre el suelo y el recurso hídrico con la intervención de la acequia que recorre el área de planificación del Plan Parcial en las actividades de ejecución del proyecto urbanístico ni las medidas de manejo específicas para el manejo de dicho afluente. Lo anterior considerando que la acequia constituye un elemento de primordial manejo por sus características y su extensión, además de la susceptibilidad que presenta el terreno de infiltrar el agua sin un adecuado manejo, generando posteriores desestabilizaciones del mismo.

Del sistema estructurante natural:

- El documento técnico de soporte carece de un análisis de la cantidad de especies que se requiere ser aprovechadas y cuáles pueden ser incorporadas al planteamiento urbanístico.
- El inventario forestal presentado en el capítulo de componente ambiental del documento técnico de soporte no da cuenta de la identificación de la especie de Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), la cual fue identificada en la zona aledaña a la quebrada El Témpano, en el interior del área de planificación del Plan Parcial El Riachuelo.
- La especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), poseen veda nacional según la Resolución 0316 de 1974 expedida por el INDERENA, por lo que, para realizar cualquier intervención de las mismas, deberá tramitar levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No se consideran medidas de manejo para las especies de alto valor ecológico del área de planificación como Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), el cual posee veda nacional y para su remoción se debe tramitar levantamiento de veda.

De la factibilidad de prestación de los servicios públicos:

- La prestación del servicio de acueducto se encuentra altamente condicionada, ya que la viabilidad de éste sólo se puede concretar a partir de la entrada en operación de las redes locales o secundarias proyectadas, las cuales se encuentran en proceso de construcción y se prevé su entrada en operación para el segundo semestre del año 2018.
- EPM no certifica la prestación del servicio de alcantarillado ya que los predios que pertenecen al área de planificación del Plan Parcial El Riachuelo se encuentran por fuera del perímetro del servicio de alcantarillado.
- No se presenta el certificado de factibilidad para la prestación del servicio de recolección de residuos.

14. RECOMENDACIONES:

Archivar el trámite de evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial El Riachuelo, considerando que la documentación entregada a la Corporación carece de los elementos indispensables para proceder a realizar su evaluación tales como las determinantes ambientales, establecidas a través de los Acuerdos Corporativos 250 de 2011 y 251 de 2011.

...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1077 del 2015, establece lo siguiente: **"Determinantes ambientales para formulación del plan parcial.** La autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:

1. Los elementos por sus naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. Características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del objeto de la solicitud.
3. Las áreas conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas su manejo.
4. Factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numeral modificado por Decreto 1478 2013, arto 2).

Parágrafo. El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata artículo."

Que el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1203 de 2017, estipula lo siguiente: "La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial. Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Si bien es cierto que la información radicada por el Ente Municipal mediante escritos con radicados No. 112-3470 del 20 de octubre y 131-8703 del 09 de noviembre, ambos de 2017, contenía los títulos y estructura contemplados en los artículos 2.2.4.1.2.1, 2.2.4.1.2.2 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, los cuales establecen los documentos y estudios técnicos necesarios para iniciar la revisión y concertación de los Planes Parciales, en la evaluación técnica realizada, con radicado No. 112-1501 del 1 de diciembre de 2017, se evidenció que el planteamiento urbanístico presentado, no tiene en cuenta las determinantes ambientales, siendo normas de superior jerarquía.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Plan Parcial, el cual se pretende desarrollar en los predios con matrículas inmobiliarias No. 020-167760 y 020-175784, no incorpora las determinantes ambientales que le aplican, pues el polígono, predio código catastral 150-001, presenta restricciones derivadas del Acuerdo 250 de 2011, con 3.318,11 m² en zonificación agroforestal y 1703 m² en zona de protección por pendientes superiores al 75%, pero éstos no se encuentran contemplados en la formulación del Plan Parcial.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En igual sentido, aunque en el documento técnico de soporte, se hace alusión a dos (2) fuentes hídricas, una denominada la quebrada El Témpano que proviene de la parte alta de la vereda Santa Elena y que tributa a la quebrada La Agudelo, para la cual se establece como zona de protección un retiro de 15 metros, la cual se encuentra en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, considerando que para la quebrada en mención se aplicó la metodología matricial, y otra, el Rio Pantanillo, para la cual se establece el retiro de construcción al río de 30 metros, en ésta no se presenta una adecuada identificación de la zona de protección relacionada con el retiro al río Pantanillo, dado que no incorpora la información relacionada con el estudio Hidrológico e Hidráulico y las manchas de inundación del río Pantanillo, realizado por Cornare.

Así mismo, en la formulación, tampoco se identifica ni reconoce como zona de protección, una segunda fuente hídrica que discurre por el lindero entre los predios 017-14302 y 017- 6108, pues al realizar la verificación en campo se establece que dicho sistema puede corresponder a una vaguada natural en el terreno, para lo cual se requiere que los formuladores del Plan Parcial verifiquen la naturaleza de dicha fuente y se documente apropiadamente en el Documento Técnico de Soporte y en la Cartografía.

Por otro lado, se observa que, para el servicio público de alcantarillado, la Empresa Aguas de Oriente del Municipio de El Retiro, estableció lo siguiente: ... "no es posible certificar el servicio de alcantarillado. Luego de revisar el plan de inversiones de EPM, se encuentran que existen proyectos de inversión que permiten prestar en un futuro los servicios de alcantarillado en el predio..." y "...se prevé la ampliación de la PTAR para el año 2019, aunque para esta ampliación solo se está considerando las zonas que están dentro del perímetro urbano y no las zonas de expansión" ... Aguas el Oriente. p21. De igual manera, no se anexa la factibilidad para el manejo integral de los residuos sólidos; siendo éstos aspectos relevantes ambientalmente para el desarrollo del Plan Parcial.

Tampoco se realiza una identificación de los impactos a generar sobre el suelo y el recurso hídrico con la intervención de la acequia que recorre el área de planificación del Plan Parcial en las actividades de ejecución del proyecto urbanístico ni las medidas de manejo específicas para el manejo de dicho afluente. Lo anterior considerando que la acequia constituye un elemento de primordial manejo por sus características y su extensión, además de la susceptibilidad que presenta el terreno de infiltrar el agua sin un adecuado manejo, generando posteriores desestabilizaciones del mismo. Y en el recurso flora, el documento técnico de soporte carece de un análisis de la cantidad de especies que se requiere ser aprovechadas y cuáles pueden ser incorporadas al planteamiento urbanístico, y en la visita realizada se evidenció árboles de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), los cuales poseen veda nacional según la Resolución 0316 de 1974 expedida por el INDERENA.

Que aunque el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1203 de 2017, determina que la autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial, y posteriormente se consignará en un acta que deberá ser suscrita por las partes, actualmente no es factible ello, dado que la propuesta del plan parcial no incorpora las determinantes ambientales.

Del análisis anterior, se advierte que la información allegada por el Municipio de El Retiro, no permite realizar un análisis completo e integral para conceptuar de manera favorable o desfavorable sobre la solicitud de concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "Riachuelo", a desarrollarse en suelo de expansión urbana San Rafael, (concertar o no concertar) dada la ausencia de la incorporación de los determinantes ambientales y falta de claridad de la información en aspectos fundamentales que no permitieron realizar un análisis técnico integral, razón por la cual es deber de la Corporación, dar por terminado el trámite de evaluación iniciado, y una vez ejecutoriada la decisión, devolver la documentación aportada.

Así mismo se informa al Ente Territorial Municipal, que podrá radicar nuevamente la solicitud de concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "Riachuelo", para lo cual deberá aportar la información completa, incorporando los determinantes ambientales que le aplican en el área del desarrollo del Plan Parcial.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la revisión y análisis del componente ambiental del Plan Parcial denominado "Riachuelo", a desarrollarse en suelo de expansión urbana San Rafael, del Municipio de El Retiro, solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, identificado con Nit No. 890.983.674-0, por las razones técnicas y jurídicas anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, la devolución de la información presentada por el interesado, mediante escritos con radicados No. 112-3470 del 20 de octubre y 131-8703 del 09 de noviembre, ambos de 2017, con sus respectivos anexos los cuales reposan en el expediente No. 19200010-A.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Ente Territorial Municipal, que podrá radicar nuevamente la solicitud de concertación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "Riachuelo" a desarrollarse en suelo de expansión urbana San Rafael, del Municipio de El Retiro, para lo cual deberá aportar la información completa, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Incorporar en su totalidad las determinantes ambientales establecidas en el Acuerdo 250 de 2011 y su respectiva zonificación ambiental en el planteamiento urbanístico del proyecto a ejecutar en el área de planificación del Plan Parcial El Riachuelo. Dicha incorporación debe evidenciarse de igual forma en el Documento Técnico de Soporte y en la cartografía.
- b) Incorporar adecuadamente los estudios hidrológicos e hidráulicos y las manchas de inundación del río Pantanillo para establecer los retiros a la fuente en mención. Dicha incorporación debe realizarse de igual forma en el planteamiento urbanístico y debe evidenciarse en el Documento Técnico de Soporte y en la cartografía.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- c) Verificar el número de corrientes hídricas existentes en el polígono del plan parcial El Riachuelo, así como la naturaleza de la fuente hídrica que discurre por el lindero entre los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria 017-14302 y 017-6108. Dicha verificación debe incorporarse en el Documento Técnico de Soporte y en la Cartografía y en caso de ser necesario, en el planteamiento urbanístico.
- d) Para la incorporación adecuada en el planteamiento urbanístico del Plan Parcial de las restricciones ambientales identificadas en el predio, el municipio deberá solicitar a Cornare la expedición de un concepto de determinantes ambientales tal como indica el Decreto Nacional 1077 de 2015, en su artículo 2.2.4.1.1.4: *"La autoridad de planeación municipal o distrital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de determinantes para la elaboración del plan parcial, deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales, con base en los cuales se adelantará la concertación del proyecto de plan parcial"*.
- e) Respecto a la factibilidad de servicio de alcantarillado, el municipio deberá presentar a Cornare las alternativas técnicas para garantizar la prestación del mismo, dado que, según el certificado expedido por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el predio actualmente no tiene factibilidad de prestación del servicio por encontrarse por fuera del perímetro de cobertura. Estas alternativas deberán estar debidamente avaladas por la entidad encargada de la prestación del servicio.
- f) Realizar una completa identificación de los impactos a generar sobre el suelo y el recurso hídrico con la intervención de la acequia que recorre el área de planificación del Plan Parcial El Riachuelo, en las actividades de ejecución del proyecto urbanístico. Para lo anterior se requiere generar las medidas de manejo específicas para la acequia, en términos de fichas donde se evidencien las actividades específicas de intervención del afluente, las obras de control a implementar y las acciones de mitigación que deben tomarse en caso de requerirse.
- g) Identificar las medidas de manejo específicas para el relicto de bosque secundario identificado en la zona central del área del área de planificación.
- h) Presentar medidas de manejo para la especie de Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliossi*) identificado en la zona aledaña a la quebrada El Témpano, el cual posee veda nacional según la Resolución 316 de 1974-INDERENA. Dichas medidas de manejo deben ir encaminadas a la conservación de esta especie con actividades de trasplante que garantice la supervivencia de la especie.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al **Municipio de El Retiro**, identificado con Nit. No. 890.983.674-0, a través de su representante legal, señor Juan Camilo Botero Rendón, o quien haga sus veces al momento de la notificación; y al **Secretario de Planeación**, a través del señor Yovanny Grisales Franco, o quien haga sus veces, por ser la oficina que tramita la solicitud, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General 

Expediente: 19200010-A
Asunto: Plan Parcial
Proyectó: Mónica V.
Fecha: 6/diciembre/2017

Vo. Bo.
Isabel Giraldo/Jefe Jurídica
Oladier Ramírez/Secretario General

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente